



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 007
Fecha 4 de marzo de 2010
Páginas 6

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 4 de marzo de 2010. “Asunto 6: Operaciones de derivados”.	1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144**

Hoja 6 – 00

Fecha: 04 MAR 2010

Destinatario Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX.

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente circular reemplaza las hojas A2-3, A2-4, A2-5 y A2-6 del Anexo 2, y la hoja A3-1 del Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 19 de septiembre de 2008; correspondiente al Asunto 6: **“OPERACIONES DE DERIVADOS”**.

Las modificaciones se hacen para incluir en el formato de reporte de operaciones de derivados las columnas *“Aceptado por CRCC”* y *“Fecha aceptación por CRCC”*, con el propósito de que en las operaciones forward peso-dólar los intermediarios del mercado cambiario informen al Banco de la República el momento en que la operación es aceptada, para su compensación y liquidación, por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada (CRCC).

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **040**
 Fecha 19 de septiembre de 2008
 Páginas 57

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 19 de septiembre de 2008. “Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones cambio”.	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 19 de septiembre de 2008. “Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario”.	21
Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 19 de septiembre de 2008. “Asunto 6: Operaciones de derivados”	24

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144

Hoja 6 - 00

Fecha: septiembre 19 de 2008

Destinatario Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX.

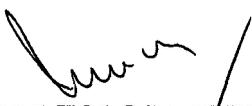
ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 20 de junio de 2007, correspondiente al asunto 6: **"OPERACIONES DE DERIVADOS"**.

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa No. 7 de Septiembre 19 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, se aclara la realización de las operaciones de derivados por usuarios de zona franca y se reglamentan las condiciones de negociación, liquidación y reporte de los contratos *credit default swap* de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144**

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00) en relación con los agentes del exterior autorizados que realizan operaciones de derivados de manera profesional, la acreditación de las obligaciones o derechos pendientes con el exterior que den lugar a la entrega de divisas en los derivados celebrados por residentes e intermediarios del mercado cambiario (IMC), el suministro de información sobre operaciones de derivados y la declaración de cambio.

2. AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional son:

- Los registrados ante autoridades estatales reguladoras de mercados de futuros de países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) o ante entidades privadas autorreguladoras (por ejemplo, bolsas de valores) sometidas a la supervisión de las autoridades estatales ya mencionadas, que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000).

En esta categoría se encuentran, entre otros, los registrados ante la Asociación Nacional de Futuros (NFA) de los Estados Unidos de América que operan bajo la supervisión de la Comisión Federal de Comercio de Futuros (CFTC) del gobierno de los Estados Unidos de América y los registrados ante la Autoridad de Servicios Financieros de Gran Bretaña (FSA).

- Los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000).

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario y de los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.

3. DERIVADOS FINANCIEROS

Los contratos de derivados financieros autorizados en la Resolución 8/00 se refieren exclusivamente a riesgos derivados de tasa de cambio, tasa de interés e índices bursátiles. En las operaciones permitidas se pueden incluir cláusulas referidas a eventos crediticios, siempre y cuando se trate del riesgo de cualquiera de las partes del contrato.

H/VA

D



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Los derivados financieros no pueden constituirse como subyacentes de operaciones de derivados de cumplimiento efectivo.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán celebrar *Credit Default Swaps* con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional con calificación crediticia de grado de inversión. Estos contratos tendrán las siguientes características:

- (i) Los contratos se realizarán con el propósito exclusivo de cobertura de las inversiones admisibles en activos de renta fija emitidos en moneda extranjera por emisores externos, que se encuentren en el portafolio de inversiones a la fecha de expedición de la resolución 7 de 2008;
- (ii) La cobertura se hará sobre el riesgo de crédito emisor del activo a cubrir. No se podrá adquirir protección sobre un activo al emisor del mismo;
- (iii) En caso de liquidación del activo subyacente se deberá cerrar la posición de cobertura;
- (iv) El plazo del contrato deberá ser menor o igual al plazo remanente del activo subyacente sobre el cual se emite la protección;
- (v) El monto nominal del contrato deberá ser menor o igual al valor nominal del activo subyacente;
- (vi) La liquidación de estos contratos se realizará en la misma moneda del activo subyacente.
- (vii) Las entidades autorizadas podrán acordar la compensación de obligaciones y neteo de las mismas.

La Superintendencia Financiera de Colombia autorizará de manera previa y expresa a cada una de las entidades el programa de cobertura que pretendan realizar con el instrumento autorizado.

4. DERIVADOS DE TASA DE CAMBIO, TASA DE INTERÉS E ÍNDICES BURSÁTILES**4.1 LIQUIDACION DE CONTRATOS**

En los contratos con cumplimiento efectivo (*DF*) la fecha de liquidación del contrato debe coincidir con la fecha de pago o giro de la operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.

4.1.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Las operaciones de derivados entre residentes y agentes del exterior autorizados o entre intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior autorizados, se liquidarán de la siguiente forma:

H V H



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Tratándose de derivados peso-divisas la operación se hará con cumplimiento financiero en divisas. La operación podrá tener cumplimiento efectivo y las partes podrán intercambiar moneda legal y divisas cuando:
 - Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
 - Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas.
 - Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de casas de cambio.
- Tratándose de derivados divisa –divisa la operación podrá hacerse con cumplimiento financiero o efectivo en la divisa estipulada.

4.1.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las operaciones de derivados entre residentes e intermediarios del mercado cambiario se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados peso-divisa o divisa-divisa la operación se hará con cumplimiento financiero en moneda legal colombiana. La operación podrá tener cumplimiento efectivo y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas, o divisas, según sea el caso, cuando:
 - Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
 - Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas.
 - Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de casas de cambio.

4.1.3 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y NO RESIDENTES CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA O EMISIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO COLOMBIANO.

Las operaciones de derivados entre intermediarios del mercado cambiario y no residentes con inversión extranjera directa o emisión de valores en el mercado público Colombiano se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados peso-divisas la operación podrá hacerse con cumplimiento financiero, en divisas o en moneda legal colombiana, o con cumplimiento efectivo y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisa.
- Tratándose de derivados divisa – divisa la operación se hará con cumplimiento financiero o efectivo en la divisa estipulada.

HJH

✓



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**4.1.4 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Tratándose de operaciones entre intermediarios del mercado cambiario, la operación se hará con cumplimiento financiero en moneda legal colombiana, salvo que una de las partes no actúe en su condición de intermediario del mercado cambiario. En este último caso le aplicará lo dispuesto en el numeral 4.1.2 para los residentes.

4.1.5 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y SUCURSALES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA SOMETIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL

- Las sucursales del sector de hidrocarburos y minería sometidas al régimen especial de que trata el artículo 48 de la Resolución Externa 8 de 2000, liquidarán las operaciones de derivados de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4.1.2 de ésta circular exclusivamente para las sumas de que trata el artículo 49 de la Resolución Externa 8 de 2000.
- Estas operaciones se realizarán exclusivamente a nombre de la sucursal en Colombia, por lo tanto, la sucursal no podrá celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la matriz en el exterior, ni la matriz celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la sucursal en Colombia.

4.1.6 COMISIONES, PRIMAS, MÁRGENES Y DEPÓSITOS COLATERALES

Los pagos correspondientes a primas, comisiones, márgenes, depósitos colaterales y demás ingresos y egresos asociados a las operaciones de derivados deberán pagarse en moneda legal colombiana tratándose de operaciones entre residentes y en divisas cuando las operaciones se celebren entre residentes y no residentes.

4.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**4.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS****a) OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Las operaciones de derivados pactados entre residentes y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por el residente al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

- i. Los residentes al liquidar operaciones de derivados divisa-divisa con cumplimiento financiero (NDF) con el agente del exterior deberán:

H V H

✓



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Diligenciar la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5) si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario. Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones), ó

- Diligenciar la "*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*" (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos), 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. En este caso el Formulario No. 10 podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

ii. Los residentes al liquidar operaciones de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) con el agente del exterior deberán, para cobertura de obligaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario:

- Acreditar una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.

- El residente deberá ordenar al agente del exterior que envíe directamente al beneficiario del pago las divisas correspondientes a la operación subyacente.

- Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de estas operaciones (Declaraciones de Cambio – Formularios No.1, 3 ó 4 según corresponda). Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

- Alternativamente, podrá diligenciar la "*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*" (Formulario No.10), exclusivamente para los egresos de divisas por liquidación de la operación canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario de la operación obligatoriamente canalizable correspondiente.

- El residente deberá tener y reportar al Banco de la República, por cada moneda negociada, la cuenta corriente de compensación utilizada para la liquidación del contrato.

iii. Los residentes al liquidar operaciones de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) con el agente del exterior deberán, para cobertura de derechos obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario deberán:

HCH



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Acreditar una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
- El residente deberá ordenar al agente del exterior que reciba las divisas correspondientes a la operación subyacente.
- El agente del exterior entregará la contrapartida por la operación de cobertura al Intermediario del Mercado cambiario y los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de estas operaciones (Declaraciones de Cambio – Formularios No. 2,3 ó 4 según corresponda). Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.
- Alternativamente diligenciar la “*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*” (Formulario No.10), si los ingresos de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de éstas operaciones (formularios 2,3 ó 4 según corresponda).

iv. Los residentes al liquidar operaciones de derivados peso-divisa con cumplimiento financiero (NDF) con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario. Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones).

- Alternativamente, podrá diligenciar la “*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*” (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos), 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. En este caso el Formulario No. 10 podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

v. Los residentes al liquidar operaciones de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) con el agente del exterior deberán:

HVA

b



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Acreditar una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
- En el caso de cobertura de obligaciones obligatoriamente canalizables el residente deberá acreditar la cuenta corriente en moneda legal colombiana del agente profesional del exterior en el intermediario del mercado cambiario de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2. (depósitos en moneda legal) de la Circular DCIN 83 del Banco de la República. Simultáneamente, deberá ordenar al Agente Profesional del exterior el giro de las divisas directamente al beneficiario. Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de estas operaciones (Declaraciones de Cambio – Formularios No.1, 3 ó 4 según corresponda). Cuando exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes por parte de un usuario industrial de bienes instalados en zona franca industrial, el usuario deberá únicamente reportar a través de intermediario del mercado cambiario la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) al Banco de la República.
- En el caso de cobertura de derechos obligatoriamente canalizables el residente deberá acreditar su cuenta corriente en moneda legal, con recursos provenientes de la cuenta corriente en moneda legal colombiana del agente profesional del exterior en el intermediario del mercado cambiario de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2 (egresos en moneda legal) de la Circular DCIN 83 del Banco de la República. Simultáneamente deberá ordenar al Agente Profesional del exterior recibir las divisas directamente del pagador. Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de estas operaciones (Declaraciones de Cambio – Formularios No. 2, 3 ó 4 según corresponda).

b) OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Quando la operación de derivados se pacte entre intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior autorizados, el intermediario únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las operaciones de derivados pactadas entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, deberán ser informadas por los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

a) OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES (DISTINTOS DE CASAS DE CAMBIO Y DE USUARIOS DE ZONAS FRANCAS) E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

En las operaciones de derivados con cumplimiento efectivo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

JUA

D



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Los residentes deberán presentar ante el intermediario del mercado cambiario la documentación que acredite la existencia de la obligación o derecho de la operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario. Esta acreditación deberá realizarse tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento, a efectos de que el intermediario verifique que se trata de la misma operación.

El intermediario del mercado cambiario y los residentes deberán conservar esta documentación, para cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

Las declaraciones de cambio que se utilicen soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- i. Cuando se trate de derivados peso-divisa para cumplir obligaciones con el exterior de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, el intermediario del mercado cambiario deberá, al momento de la liquidación girar por cuenta del residente directamente al beneficiario del exterior en la fecha de cumplimiento de la obligación subyacente. El residente deberá diligenciar la Declaración de Cambio (Formularios No. 1, 3, ó 4) que corresponda a la operación de cambio obligatoriamente canalizable.
- ii. Cuando se trate de derivados peso-divisa para ejercer derechos con el exterior de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, el residente deberá, instruir a su contraparte para que gire las divisas al intermediario del mercado cambiario designado por éste. El residente al momento de la liquidación deberá diligenciar la Declaración de Cambio (Formularios No. 2, 3, ó 4) que corresponda a la operación obligatoriamente canalizable, o
- iii. Cuando se trate de derivados divisa-divisa para cumplir obligaciones con el exterior de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, el intermediario del mercado cambiario deberá girar las divisas directamente al beneficiario en la fecha de la obligación obligatoriamente canalizable y el residente podrá adquirir las divisas del intermediario del mercado cambiario o podrá girarlas al intermediario del mercado cambiario de su cuenta corriente de compensación. El residente deberá diligenciar la Declaración de Cambio (Formularios No. 1, 3, ó 4) que corresponda a la operación de cambio obligatoriamente canalizable.
- iv. Cuando se trate de derivados divisa-divisa para ejercer derechos con el exterior de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, el residente deberá instruir a su contraparte para que gire las divisas al intermediario del mercado cambiario designado por éste. El residente deberá al momento de la liquidación, deberá diligenciar la Declaración de Cambio (Formularios No. 2, 3, ó 4) que corresponda a la operación obligatoriamente canalizable.

Alternativamente, podrá diligenciar la "Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación" (Formulario No.10), exclusivamente para los ingresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de

HH

2



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

compensación. Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soporten la canalización de éstas operaciones (formularios 2,3 ó 4 según corresponda).

b) OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE CASAS DE CAMBIO O USUARIOS DE ZONAS FRANCAS E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO.

En las operaciones de derivados con cumplimiento efectivo pactadas entre intermediarios del mercado cambiario y casas de cambio o entre intermediarios del mercado cambiario y usuarios de zonas francas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las casas de cambio deberán presentar ante el intermediario del mercado cambiario certificado del revisor fiscal en donde se acredite el monto de las operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera.

A efectos de la liquidación de los contratos la casa de cambio podrá instruir al intermediario del mercado cambiario para que transfiera el monto de la liquidación a su cuenta de corresponsal, ó podrá girar de su cuenta de corresponsal al intermediario del mercado cambiario, según sea el caso.

Tanto el intermediario del mercado cambiario como la casa de cambio deberán diligenciar la declaración de cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5), numerales cambiarios 8102 (Ingreso por compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario) y 8106 (Egreso por venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario), según corresponda.

- Los usuarios de zonas francas deberán presentar ante los intermediarios del mercado cambiario la documentación que acredite las obligaciones de pago con el exterior derivadas de la compra de bienes.

A efectos de la liquidación de los contratos peso-divisa, el usuario de zona franca deberá instruir al intermediario del mercado cambiario para que gire por cuenta del usuario de zona franca directamente al beneficiario del exterior. El usuario deberá diligenciar la declaración de cambio por “*Importación de Bienes*” (Formulario No. 1), numeral cambiario 2021 (Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca).

- La casa de cambio o el usuario de zona franca, según sea el caso, deberá presentar ante el intermediario del mercado cambiario la documentación que acredite la existencia de la obligación o derecho de la operación subyacente según sea el caso. Esta acreditación deberá realizarse tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento, a efectos de que el intermediario verifique que se trata de la misma operación.

El intermediario del mercado cambiario y los residentes deberán conservar esta documentación, para cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

HVVH

X



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Las declaraciones de cambio que se utilicen soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

4.2.3 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y NO RESIDENTES CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA O EMISIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO COLOMBIANO

Cuando la operación de derivados se pacte entre intermediarios del mercado cambiario y no residentes con inversión extranjera directa o emisión de valores en el mercado público colombiano, el intermediario únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.4 OPERACIONES ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Cuando la operación de derivados se pacte entre intermediarios del mercado cambiario, cada uno de los intermediarios únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.5 LIMITACIONES, MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

- El monto pactado del derivado de cumplimiento efectivo (DF) peso-divisa o divisa-divisa no puede ser mayor a la obligación o derecho de la operación subyacente. Si al liquidar el derivado, la obligación o derecho de la operación subyacente es menor al monto pactado en el derivado, el intermediario del mercado cambiario y/o el residente, deben modificar el monto del derivado y liquidar la diferencia entre el monto pactado y la obligación o derecho subyacente en pesos y en cualquier caso reportar la modificación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.
- Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar por el intermediario del mercado cambiario o el residente, según corresponda, al Banco de la República el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular. No se pueden realizar modificaciones relativas a las contrapartes originales del contrato o el tipo de transacción. No podrán hacerse modificaciones después del vencimiento del contrato.
- Los errores de digitación en la información enviada por el intermediario del mercado cambiario o por el residente al Banco de la República, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.6 CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

En los contratos de derivados suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario que se liquiden a través de cuentas corrientes de compensación, los titulares, además de diligenciar la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) ante el intermediario del mercado cambiario, deberán diligenciar la relación de “*Operaciones Cuentas*”

HVH

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Corrientes de Compensación” (Formulario No.10) por egresos de divisas por liquidación de operaciones de derivados.

Adicionalmente, los titulares de las cuentas corrientes de compensación, deberán conservar las declaraciones de cambio relativas a las operaciones subyacentes obligatoriamente canalizables a través de cuentas corrientes de compensación (Declaraciones de Cambio – Formularios No.1, 2, 3 y 4). Los Formularios No. 3 y 4 deberán ser transmitidos con anterioridad al envío del Formulario No.10 de acuerdo con lo previsto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 o las que la modifiquen.

5. CREDIT DEFAULT SWAPS**5.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS**

Las operaciones de *credit default swaps* entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y agentes del exterior autorizados se liquidarán en la divisa del activo subyacente y podrán hacerse con cumplimiento financiero o efectivo.

5.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**5.2.1 OPERACIONES ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Cuando el *credit default swap* se pacte entre intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior autorizados, el intermediario únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

5.2.2 OPERACIONES ENTRE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DISTINTAS DE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS.

Las operaciones de derivados pactados entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por la entidad vigilada al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las entidades vigiladas al liquidar *credit default swaps* con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario. Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

HUT

D



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones, ó

- Diligenciar la “*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*” (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos), 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. En este caso el Formulario No. 10 podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

5.2.3 LIMITACIONES, MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

- Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar por el intermediario del mercado cambiario o el residente, según corresponda, al Banco de la República el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.
- Los errores de digitación en la información enviada por el intermediario del mercado cambiario o por el residente al Banco de la República, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

6. OPERACIONES A PLAZO CON CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF) realizadas por las Sociedades Comisionistas de Bolsa, a cuenta propia o por contrato de comisión, en desarrollo del artículo 59 numeral 2 h de la Resolución Externa 8 de 2000, serán reportadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

7. HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El anexo 3 de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co>

Los intermediarios del mercado cambiario y los residentes, deberán informar al Banco de la República a más tardar a las 10:00 a.m. las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior incluyendo el ejercicio de opciones de tipo de cambio. La información deberá ser enviada al correo electrónico: derivados@banrep.gov.co, en los formatos del anexo de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

MH

D



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 281 3018 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Los reportes enviados al Banco de la República con posterioridad a los plazos y hora establecidos, serán aceptados por el banco, pero la extemporaneidad del reporte se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario para efectos del control y vigilancia correspondiente.

8. MONEDAS SUBYACENTES

Las monedas autorizadas como subyacentes para la negociación de los derivados son las previstas en el artículo 72 de la Resolución Externa 8 de 2000 y sus modificaciones, las monedas legales de Colombia, Venezuela y Ecuador y otras monedas extranjeras cuya cotización se divulgue de manera general en los sistemas de información internacionales: Reuters©, Bloomberg© y Telerate©

9. DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

La Resolución 8/00 autoriza a los residentes a realizar derivados sobre precios de productos básicos exclusivamente con agentes del exterior autorizados que realicen este tipo de operaciones de manera profesional de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 de esta Circular.

9.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Las operaciones de derivados entre residentes y agentes del exterior autorizados se liquidarán en los términos previstos en el artículo 41 de la Resolución Externa 8 de 2000.

9.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las operaciones de derivados sobre productos básicos pactados entre residentes y agentes del exterior autorizados no deberán ser informadas por el residente al Banco de la República.

Los residentes al liquidar la operación de derivados con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario, ó
- Diligenciar la relación de "*Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*" (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas corrientes de compensación. En este caso el Formulario No. 10

HNA

B

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Los numerales cambiarios que se deben utilizar son: 5375 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

10. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los intermediarios del mercado cambiario y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 3 de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a las entidades de vigilancia y control cualquier incumplimiento según corresponda.

11. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los intermediarios del mercado cambiario y los residentes deben utilizar para reportar Electrónicamente las operaciones de derivados al Banco de la República, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas
- Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados
- Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados

HCH

2



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS**
- B EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, EXTRACCION PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL**
- C INDUSTRIA MANUFACTURERA**
- D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA**
- E CONSTRUCCION**
- F COMERCIO**
- G TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES**
- H TRANSPORTE, MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO**
- I CORREO Y TELECOMUNICACIONES**
- J INTERMEDIACION FINANCIERA - EXCEPTO FINANCIACION PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES J1 A J14)**
- J1 BANCA CENTRAL**
- J2 BANCOS COMERCIALES Y BANCOS ESPECIALIZADOS EN CARTERA HIPOTECARIA**
- J3 CORPORACIONES FINANCIERAS (INCLUYE IFI)**
- J4 COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (INCLUYE COMPAÑÍAS DE LEASING)**
- J5 COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS**
- J6 SOCIEDADES FIDUCIARIAS**
- J7 SOCIEDADES DE CAPITALIZACION**
- J8 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)**
- J9 BOLSA DE VALORES**
- J10 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA**
- J11 CASAS DE CAMBIO**
- J12 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES ESPECIALES: FEN, ICETEX, BANCOLDEX, FINAGRO, FINDETER Y FONADE**
- J13 OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

HH

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 1

A 1-2

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- K ENTIDAD FINANCIERA NO RESIDENTE**
- L FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES L1 A L5)**
 - L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS
 - L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS
 - L3 PLANES DE CESANTIAS
 - L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA
 - L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)
- M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**
- N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA**
- O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES**
- P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**
- Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**
- R PERSONA NATURAL**

Handwritten signature

Handwritten signature



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMATOS DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

Las operaciones de derivados, sus modificaciones, los vencimientos y los errores de digitación se deben reportar a través del archivo en formato Excel¹, “*Modelo de formatos de reporte de derivados*”² el cual contiene varias hojas con formatos específicos para reportar los diferentes tipos de instrumentos.

Al diligenciar estas hojas, no altere el formato de las columnas, no borre ni inserte filas o columnas, ni cambie el nombre de las hojas, puesto que serán leídas por una aplicación automatizada, cualquier modificación afectará el procesamiento de la información.

Las columnas sombreadas contienen listas desplegables. Para seleccionar una opción haga clic al lado derecho de la celda. Su utilización agilizará el registro de información y minimizará el riesgo de errores de digitación.

Las columnas contienen instrucciones para diligenciar los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente, están formateadas y validan los datos de entrada, por lo que los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.

Lea cuidadosamente estas instrucciones antes de diligenciar su archivo. Para resolver cualquier duda comuníquese al correo electrónico derivados@banrep.gov.co.

1 DESCRIPCIÓN SOBRE LOS CAMPOS COMUNES A TODAS LAS OPERACIONES

Entidad, NIT y Código

En la hoja: “forward peso-dólar”, la celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” contiene la lista desplegable de intermediarios del mercado cambiario, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados. Al seleccionar el nombre de la entidad, aparecerá automáticamente (en las casillas inferiores) el NIT y el código asociado, en ésta y en las demás hojas. Es importante seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación toma estas tres referencias como claves para la clasificación de los datos. Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario (sólo en el caso de no encontrar el nombre de la entidad en la lista desplegable), deben escribir su nombre y su respectivo número de identificación; en estos casos deje en blanco la casilla de código asociado.

¹ El archivo debe ser diligenciado en Excel 97 o versiones posteriores

² Ingrese a <http://www.banrep.gov.co/reglam/opderiv4.htm>

Handwritten initials

Handwritten signature



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Número Consecutivo

En la columna “Número Consecutivo” debe poner el número consecutivo correspondiente a la operación que está registrando. Los cambios en las condiciones de la operación, el ejercicio de opciones y los errores de digitación se deben reportar bajo el número consecutivo con que inicialmente reportó la operación. Para cada tipo de operación (forwards peso dólar, opciones peso dólar, swaps peso dólar, swaps peso dólar y tasa de interés, forwards otras monedas, opciones otras monedas, swaps otras monedas, swaps otras monedas y tasa de interés) debe existir una serie de números consecutivos diferente.

El número consecutivo de las operaciones forward peso-dólar será asignado por el Banco de la República y enviado vía correo electrónico a las entidades reportantes el día del reporte en las horas de la tarde. Para las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF), el número consecutivo será el mismo número asignado por el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia. Para las demás operaciones el número consecutivo será asignado por el obligado a reportar la operación.

Tipo de Transacción

En esta columna se debe seleccionar la posición en el contrato, que está asumiendo quien reporta el contrato de derivados. Ya sea Comprador (C) o Vendedor (V) de divisas. En el caso de derivados en otras monedas se debe seleccionar la posición respecto a la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este anexo).

Monto

En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD). Para el caso de derivados en otras monedas, se debe ingresar el monto de la operación expresado en la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este anexo)

Nombre y NIT de la contraparte

Esta columna despliega una lista con establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa, fondos de pensiones obligatorias y fondos de cesantías. Si va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o de lo contrario escriba el nombre de la contraparte seguido del NIT ó número de cédula, sin comas ni puntos.

Código del Sector

En esta columna se despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio. Esta lista se encuentra en el anexo 1 de esta circular.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Fecha: 04 MAR 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Opcionalidad y Tipo de opcionalidad

En la columna “Opcionalidad” debe registrar si la operación tiene o no algún tipo de opción implícita en el contrato. Sólo en el caso en que la operación tenga alguna opción implícita en el contrato, se debe especificar el tipo de opción en la columna “Tipo de opcionalidad”.

Modalidad de cumplimiento

En esta columna se debe seleccionar de la lista desplegable la forma como se realizará la liquidación del contrato (cumplimiento financiero: NDF, o cumplimiento efectivo: DF).

Tipo de Novedad

En esta columna, debe seleccionar la novedad sobre la operación que se esta reportando clasificándolas en *Inicial (I)*, *Modificación (M)* o *Errores de Digitación (E)*. Es obligatorio diligenciar este campo.

2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA OPERACIÓN REPORTADA

2.1 Forwards peso-dólar

Para estas operaciones existen las columnas “*Aceptado por CRCC*” y “*Fecha de Aceptación por CRCC*”.

Cuando la operación no ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) autorizada, debe diligenciarse “No” en la columna “*Aceptado por CRCC*” y la columna “*Fecha de Aceptación por CRCC*” debe quedar en blanco. Cuando la operación ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una CRCC autorizada, los intermediarios deben enviar una modificación de la operación cambiando “No” por “Si” en la columna “*Aceptado por CRCC*” e incluyendo en la columna “*Fecha de Aceptación por CRCC*” la fecha en que la CRCC aceptó la operación.

2.2 Forwards otras monedas, Opciones otras monedas, Swaps otras monedas y Swaps otras monedas y tasa de interés

Para estas operaciones existe la columna monedas involucradas que permite registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar. Los tipos de monedas involucradas se seleccionan, al desplegar las columnas moneda1 y moneda2, de acuerdo con los códigos SWIFT de las monedas sobre las que se pueden hacer derivados de tasa de cambio de acuerdo con la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y la presente circular. En caso de que una de las monedas involucradas sea el dólar, se debe registrar como moneda 1.

2.3 SWAPS

En el caso en que los swaps se hagan de contado, para el primer intercambio de flujos, la fecha de vencimiento es la misma fecha de negociación. Cada intercambio de flujos se debe

HH

D



Fecha: 04 MAR 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

registrar en una fila diferente, sin embargo, todos los flujos que hacen parte del swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.

2.4 OPCF

- **Nemotécnico:** indica el contrato que se negoció. La primera parte indica el código del subyacente (TRM); la segunda parte indica el mes y la semana de cumplimiento; la tercera parte es una F que indica que la operación se cumple financieramente.
- **Cantidad de Contratos:** es el número de contratos negociados.
- **Precio:** es el precio pactado en cada operación.
- **Monto Total:** monto de cada operación calculado como la multiplicación del precio por el número de contratos, por el tamaño del contrato.
- **Hora:** hora calce operación
- **Origen Oferta:** es el tipo de oferta ingresada: Oferta Normal (N); Oferta Normal Pública (P) y Martillo (M).
- **Operación Cruzada:** se debe especificar si es una operación cruzada. En caso de serlo, debe reportar el origen de fondos de ambas partes (teniendo en cuenta que no se deben diligenciar los campos de Nombre de la Contraparte y NIT de la Contraparte):
 - **Origen Fondos Vendedor:** origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Venta. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.
 - **Origen Fondos Comprador:** origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Compra. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.

2.5 Credit Default Swaps (CDS)

- **Moneda:** se refiere a la moneda de denominación del CDS, que debe ser la misma del activo de referencia.
- **Fecha efectiva:** es la fecha a partir de la cual empieza a ser efectiva la cobertura.
- **Valor facial a cubrir:** se refiere al porcentaje del valor nominal del activo de referencia que paga el vendedor de cobertura ante los eventos de crédito definidos en el contrato.
- **Pago inicial del contrato:** en el caso en que se pacte un pago inicial se debe registrar el monto pagado. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- **Prima:** se refiere a los pagos periódicos pactados en el CDS. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.

HJH



Fecha: 04 MAR 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Periodicidad del pago de la prima: registrar la frecuencia de los pagos periódicos (semanal, mensual, bimensual, trimestral, semestral etc.)

En el reportes de venta de *credit default swaps*, se debe diligenciar en la casilla “numero consecutivo”, el número que identificó la operación de compra de ese *credit default swap*.

2.6 Vencimientos

En este formato se deben diligenciar únicamente los vencimientos de operaciones con cumplimiento efectivo. Las columnas: “Número de Declaración de Cambio” y “Fecha de la Declaración de Cambio” deben diligenciarse de acuerdo con los datos de la declaración de cambio que se presentó al Banco de la República para liquidar el instrumento.

- Número Consecutivo: En esta columna debe diligenciar el número consecutivo que identifica la operación.
- Monto: En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD).
- Numeral Cambiario: Esta columna despliega una lista de los numerales de ingreso/egreso permitidos y se refiere a la obligación o derecho que se cumplió con una cuenta corriente de compensación a través de un Formulario No.10. Sólo debe ser diligenciada en caso de que los recursos de la operación de derivados sean un ingreso o un egreso para una cuenta corriente de compensación, de lo contrario debe ir en blanco.
- Tipo de Instrumento: en esta columna se despliega una lista con los instrumentos utilizados para el reporte de derivados, se debe seleccionar el instrumento al cual se le va a notificar el vencimiento.

3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

4 DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

- “Forwards” de Cumplimiento Efectivo (Delivery Forward (DF)): Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.

HUH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -- DODM - 144
ANEXO No. 2

A 2 - 6

Fecha: 04 MAR 2010

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

“Forwards” de Cumplimiento Financiero (Non Delivery Forward (NDF)): Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.

- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, “La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas...”
- OPCF: De acuerdo con la Bolsa de Valores de Colombia, Manual del Usuario del Sistema OPCF, las operaciones a plazo con cumplimiento financiero se entienden como “operaciones de derivados realizadas con fecha de cumplimiento igual o superior a 5 días de calendario. En el día del cumplimiento, en vez de una transferencia física del activo transado, se liquidan las posiciones con base en un índice o precio de mercado (cumplimiento financiero o non delivery). Permiten pactar en el presente el precio de una compraventa que se va a realizar en el futuro sobre contratos que versan a su vez sobre determinados activos subyacentes, como índices bursátiles, de divisas o indicadores de rentabilidad.

HCH

